

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80 de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 26 de Octubre de 1994

NUM. 86

SUMARIO

Tomo CXIX

Octubre 26 de 1994

Núm. 86

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. MIGUEL ACOSTA GARCIA, Lote Agr. No. 388, de la Col. Agrícola "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. MARTINIANO MORENO VI-LLARREAL, Lote Agr. No. 84, BENITO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Lote Agr. No. 3, de la Col. Agrícola "Gral. Francisco González Villarreal", Mpio. de San Fernando, Tam.—(3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. ISABEL PARACHE AMBRIZ, Lote Agr. No. 368, ALBERTO RAMOS MORALES, Lote Agr. No. 671, de la Col. Agrícola "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a los CC. JOSE NIÑO MORENO, Lote Agr. No. 1566, RAUL PEREZ RAMIREZ, Lote Agr. Ño. 1330, de la Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a la C. MARIA ALTAGRACIA COVA-RRUBIAS VDA. DE PEREZ, Lote Agr. No. 384, de la Col. Agrícola "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. MISAEL MALTOS LUNA, Lote Agr. No. 107, de la Colonia Agrícola "Grat Francisco González Villarreal", Mpio. de San Fernando, Tam.—(3a. Publicación).

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ETAKIA DE LA KETOKMA AGUSTINA

NOTIFICACION
Al margen un sello que dice: "Estados Unidos

Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO

AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 17 de febrero de 1994 C. MIGUEL ACOSTA GARCIA.

Lote Agr. Núm. 388. Col. Agr. "Magueyes".

Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, según Título de Propiedad No. 1096, de fecha 31 de mayo de 1966.

Como por Acta levantada con fecha 14 de febrero de 1994, compruébase que el Lote 388, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha neurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convenga, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos, se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. ZEFERINO FUENTES JIMENEZ, Lote Agr. No. 1295, de la Col. Agr. "18 de Marzo", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(3a. Publicación). . .

(Pasa a la última Página)

TO.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 31 de enero de 1994
C. MARTINIANO MORENO VILLARREAL.
Lote Agr. Núm. 84.

C. BENITO GUTIERREZ RODRIGUEZ. Lote Agr. Núm. 3. Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal". Mpio. de San Fernando, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colon zación, adjudicó a ustedes, los lotes arriba descritos, mediante Título de Propiedad No. 276, de marzo 4 de 1960 y Solicitud de Título No. 721, de fecha 15 de julio de 1966.

Como por Actas levantadas con fecha 28 de enero de 1994, come ruébase que los lotes números 84 y 3, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colon as Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedim ento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Víctoria, Tam.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 28 de enero de 1994. CC. JOSE PEREZ CASTILLA. Lote Agr. No. 406. MANUEL VALDEZ VALDEZ. Lote Agr. No. 24. Col. Agr. "Anáhuac".

Mpio de Valle Hermoso, Tam.

La Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos mediante Actas de Posesión de fechas 31 de enero de 1949.

Como por Actas levantadas con fecha 27 de enero de 1994, compruébase que los lotes números 406 y 24, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de prvación previstas en el Regiamento General de Colonias Agricolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicac ones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periód co Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de tres edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días háb les a partir de la fecha de su última publicación, para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiendo-los que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulter ores Notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 9 de agosto de 1994.

C. ISABEL PARACHE AMBRIZ.

Lote Agr. Núm. 368.

C. ALBERTO RAMOS MORALES.

Lote Agr. Núm. 671.

Col. Agr. "Magueyes".

Mpio. de Vaile Hermoso, Tam.

El Ejecutivo de la Unión y la Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, mediante Título de Propiedad No. 654 de fecha 1o. de septiembre de 1940 y Traspaso autorizado en Oficio No. 593 de fecha 24 de junio de 1952.

Como por Actas levantadas con fecha 8 de agosto de 1994, compruébase que los lotes númers 368 y 671, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace varios años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días

entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convugan, apercibiendolos de que de no hacerlo así el procedimieno de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 12 de agosto de 1994.
C. JOSE NIÑO MORENO.
Lote Agr. Núm. 1566.
C. RAUL PEREZ RAMIREZ.
Lote Agr. Núm. 1330.
Col. Agr. "18 de Marzo".

Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, mediante Título de Propiedad No. 169 del

año de 1966 y Registro de Estadística que se lleva en esta Promotoría.

Como por Actas levantadas con fecha 8 de agosto de 1994, compruébase que los lotes númers 1566 y 1330 se encuentran abandonados por ustedes, desde hace var os años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.-3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 de agosto de 1994
C. MARIA ALTAGRACIA COVARRUBIAS.
VDA. DE PEREZ.

Lote Agr. No. 384. Col. Agr. "Magueyes".

Mp.o. de Valle Hermoso, Tam.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Oficio No. XIV-(235-C)487,647-20, de fecha 23 de enero de 1974.

Como por acta levantada con fecha 16 de agosto de 1994, compruébase que el Lote 384, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colon as Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de las adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndola que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 9 de agosto de 1994.C. MISAEL MALTOS LUNA.

Lote Agr. Núm. 107.

Col. Agr. "Gral. Francisco González Villarreal". Mpio. de San Fernando, Tam.

El Departamento de Asúntos Agrarios y Colonización, adjudicó a usted el lote arriba descrito, mediante Título de Propiedad No. 4282 dei año de 1968.

Como por acta levantada con fecha 9 de agosto de 1994, compruébase que el Lote 107, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales, de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publiquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoría, Tam.

A T E N T A M E N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 11 de agosto de 1994.
C. ISAIAS MENDEZ ALVAREZ.
Lote Agr. No. 494.
Col. Agr. "Anáhuac".
Municipio de Valle Hermoso, Tam.

La Secretaría de la Reforma Agraria, adjudcó a usted el lote arriba descrito mediante adjudcación aprobada en Oficio No. 676588 de fecha 29 de junio de 1984.

Como por Acta levantada con fecha 10 de agosto de 1994, compruébase que el Lote Agr. No. 494, se encuentra abandonado por ustad, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privac ón previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas v alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615. —Rúbrica: Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 9 de agosto de 1994.C. ZEFERINO FUENTES JIMENEZ.Lote Agr. Núm. 1295.Col. Agr. "18 de Marzo".

Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

La Comisión Nacional de Colonización, adjudicó a usted, el lote arriba descrito, mediante Acta de Posesión de fecha 18 de enero de 1949.

Como por Acta levantada con fecha 3 de agosto de 1994, compruébase que el Lote 1295, se encuentra abandonado por usted, desde hace varios años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y demás Ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en los términos del Artículo 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias por medio de tres Edictos con intervalos de siete días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su últma publicación para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores Notificaciones serán hechas en la Tabla de Avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria, Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ei Jefe de la Oficina.— C. MA. DEL SO-CORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.— AIPS— 310615.—Rúbrica. Oct. 12, 19 y 26.—3v3.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

Tribunal Unitario Agrario. Distrito 30 Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.

-Tribunal Unitario Agrario.-Distrito 30".

AL C.

JUAN PABLO IZAGUIRRE ZAPATA,

Propietario de una Fracción de la Ex-Hacienda de "CARRIZOS", Municipio de Hidalgo, Tam., en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentra, con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria, se le notifica:

En el expediente No. 1020/94, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por el poblado "EL PRADO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fechas 26 de agosto y 9 de septiembre de 1994, dictó los siguientes acuerdos:

México, Distrito Federal, a veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 25/30440 de Ampliación de Ejido, relativo al poblado "EL PRADO", del Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaria de la Reforma Agraria en estado de resolución; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el No. 1020/ 94; y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a la Secretaria de la Reforma Agraria, por conducto de su Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, así como a Juan Pablo Izaguirre, respecto de un predio "Innominado" y una fracción de la "Ex-Hacienda de Carrizos"; propiedad de la Nación y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y, en su oportunidad, lístese para su resolución definitiva. Publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y de fe.—Rúbricas.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos los autos del Julcio Agrario número 1020/94, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL PRADO", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, se advierte que: Juan Pablo Izaguirre Zapata, propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de "Carrizos" no ha sido notificado en los términos del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fundamento en los Artículos Cuarto Transitorio, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 304 de la Ley primeramente mencionada, debe procederse a subsanar dicha omisión, para cuyo efecto debe girarse atento despacho con los insertos necesarios al Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en cuya jurisdicción comprende el Municipio de Hidalgo, en el cual está ubicado el inmueble de referencia, para que proceda a notificar al propietario Juan Pablo Izaguirre Zapata, que en términos del Artículo 304 del citado Ordenamiento Legal, goza de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo para que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario citado, a rendir pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga. En el caso de que no se localice al propietario en su domicilio, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, el Tribunal Unitario Agrario, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria deberá notificarle el presente acuerdo por Edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, y que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal de Hidalgo, de la citada Entidad Federativa y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Distrito. Se previene al notificado que al comparecer señale domicilio donde 🔈 oir y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerio, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le hará en los estrados de este Tribunal. En el despacho que se ordena, hágase saber al Magistrado del citado Tribunal Unitario Agrario, que dentro del plazo señalado en el Artículo 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, proceda a cumplimentar lo ordenado.

Así lo acordó y firma el DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, Magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de Instructor en el presente negocio, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, quien autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas.

Oct. 26 y Nov. 2.—2v1.

Tribunal Unitario Agrario. Distrito 30. Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.

—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A LOS CC. FELIPA MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ, Lote 582.
RAMONA PEREZ TREVIÑO,
ESTEFANA PEREZ TREVIÑO.
ESTEFANA Y EULALIO MARTINEZ ZEPEDA.
IRINEO COMPIAN,
JACINTO AMBRIZ ZAMORA,
ESPERANZA HERNANDEZ Y
MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ.

En virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica:

En el expediente No. 627/94, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por el poblado "LA PRESA", Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, el Tribunol Superior Agrario, con fecha 29 de abril de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

"México. Distrito Federal, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 2152 de Dotación de Tierras relativo al poblado "LA

PRESA", del Municipio Valle. Hermoso, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 627/94, y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifiquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado solicitante, así como a MA-NUEL REYES CASTANEDA, respecto del lote número 580, HOMERO ANGUIANO MARTINEZ respecto del lote número 581, MANUEL TRE-VIÑO VILLANUEVA, respecto del lote número 568, FELIPA MARTINEZ VIUDA DE RAMI-REZ y ROSA ROJAS CASTILLO, respecto del lote número 582, RAMONA Y ESTEFANA PE-REZ TREVIÑO, ESTEFANA Y EULALIO MAR-TINEZ ZEPEDA, IRINEO COMPIAN, JACIN-TO AMBRIZ ZAMORA, ESPERANZA HERNAN-DEZ, MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ, CE-SAR MARTINEZ RODRIGUEZ y a la Colonia 18 de Marzo por conducto de sus representantes, respecto de los lotes números 569, 570, 583 y 599. Todos los lotes ubicados en la cuadrícula del Bajo Río San Juan y al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., Causahabiente del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por conducto de su Dirección Jurídica, respecto de los ocho lotes anteriormente mencionados y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Na-cionales, respecto de un predio "innominado" ubicado en el Municipio de Valle Hermoso, considerado terreno baldío propiedad de la Nación y mediante oficio a la Procuraduría Agraria Túrnese este asunto al Magistrado Ponente v en su oportunidad lístese para su resolución definitiva, publiquese este proveido en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos. LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas. a 14 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESI-MO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbrica. Oct. 26 y Nov. 2.—2v1.

Tribunal Unitario Agrario. Distrito 30 Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.

—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A los CC. integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "PALO SOLO", Municipio de San Fernando, Tamaulipas, en virtud de quo se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria, se les notifica: En el expediente No. 899/94, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por el poblado "16 DE NOVIEMBRE", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 8 de julio de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el expediente número 2637 de Dotación de Tierras, relativo al poblado "16 DE NOVIEMBRE", del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria, en estado de resolución; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número 899/94, y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado solicitante, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Tierras y Aguas, respecto de los predios "Los Juzgados" y "El Tres" fracción "D" y a la misma por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, respecto de dos predios "Innominados" ubicados en el Municipio de San Fernando, considerados baldíos propiedad de la Nación y a los Comités Particulares de los predios "Palo Solo" y Nuevo Centro de Población Ejidal "Palo Solo"; el primero Municipio San Fernando y el segundo del Municipio Méndez, ambos del Estado de Tamaulipas, y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y en su oportunidad lístese para su resolución definitiva, publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tam., a 17 de octubre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MI-GUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ. —Rúbricas. Oct. 26 y Nov. 2.—2v1.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

ACUERDO firmado nor el Eiecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR FANTA-SIA, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.

4) margon un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.--Gobierno de Tamaulipas.--Poder Ejecutivo.--Secretaría Genera!". MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracción V. XXXIV. 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 20. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS FANTASIA. C. SONIA AURORA PERALES RANGEL, solicitó con oficio de fecha 25 de mayo de 1992, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Dirección del Ex-Sistema Estatal de Educación, hoy Secretaría de Educación, Cultura y Deporte designó a las CC. PROFRAS. FRANCISCA GARZA RIVAS y ASTRID ALVAREZ PEREZ, para que realizaran la supervisión preliminar en el JARDIN DE NINOS FANTASIA, que se pretende autorizar.

TERCERO.—Que la Propietaria, citada en el Considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la Propietaria y el Personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que en la Educación Preescolar que se impartirá en el JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

OUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento educativo reúne las cond ciones higiénicas y pedarógicas que establece el Artículo Fracción IV de la Ley Federal de Educación. mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, tal como lo reportaron las CC. PRO-FRAS. FRANCISCA GARZA RIVAS y ASTRID ALVAREZ PEREZ, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equino y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la Propietaria, ha aceptado que su representado, el JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, está sujeto a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turao de trabajo, organización del alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la Propietaria del JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, convendrá con los padres de familia del JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

CCTAVO.—La Propietaria se ha comprometido a que su Jardín, observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

- A).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso de la Asociación de Padres de Familia.
- B).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.
- C).—Las aportaciones serán cubiertas y cjercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta viglancia de la Asociación de Padres de Familia.
- D).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la Propietaria dei JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, se ha obligado por mandato de su representado a:

- I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo 5% de becas del total de alumnos. En la intel gencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plante; o sus padres o qu'enes ejerzan la patria potestad.
- II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos de Reglamento respectivo vigente.
- IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.
- V.—Const tuir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.
- VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de aux liar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.
- VII.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la

terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, como lo estableie el Artículo 80. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 91, Fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículo 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25, Fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Educación. Artículo 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993. Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial al JARDIN DE NIÑOS FANTA-SIA, para que funcione con alumnado mixto v turno matutino, la ubicación física del Jardín estará en la calle Abasolo No. 1108, Colon a Morelos, Tampico, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial, se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Oficial No. 940122.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas. así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El JARDIN DE NIÑOS FAN-TASIA, a través de su Propietaria queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mín mo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La Propietaria del JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, convendrá con los padres de familia del Jardín, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedaran establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El JARDIN DE NIÑOS FAN-TASIA, deberá mencionar en toda la documentación que expidan y publicidad que realicen, la fecha y número de Reconocimiento que obra en este acuerdo. SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial, es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Propietaria queda comprometida a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial no es transferible y funcionará en tanto el JARDIN DE NIÑOS FANTASIA, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. SONIA AURORA PERALES RANGEL, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Cd. Victor a, Tam., a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRI-GUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR. AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE, TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia Municipal.— Bustamante, Tam.".

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II

DEL REGIMEN MUNICIPAL.

DE LA INTEGRACION. INSTALACION Y RESIDENCIA.

CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
AYUNTAMIENTO.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO VI DE LOS SINDICOS. CAPITULO VII DE LOS REGIDORES.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

CAPITULO III

DE LA OFICIALIA MAYOR.

necesar o en casos de urgente solución o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 17.—Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTICULO 18.—Los acuerdos del Avuntamiento se tomarán en cuenta por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

También podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

ARTICULO 19.—Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.—Las sesiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

I.—Los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hacer demostraciones , de ningún genero.

El Pres dente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y obligarlo a salir de la sesión si es necesario.

II.—Si a pesar de las medidas que d'ctara el Presidente Municipal no fuera posible mantener el orden, podra hacer uso de la fuerza pública municipal, a fin de que se desaloje el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

III.—Las sesiones comenzarán con la Lista de Asistencia, y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior. En seguida se dará cuena de los asuntos con apego a la orden del día.

IV.—El Tesorero y Jefes de Unidades Administrativas ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio hacendario o de su competencia siempre que así lo pidiere la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Dichos Servidores Públicos temarán asiento rindiendo los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

V.—El Presidente Municipal al dirigir los debates, tomará parte de la d'sçusión y dará los informes que creyere necesario.

VI.—Ninguna d'scusión podrá interrumpirse si no se ha concluído, salvo el caso de que el Presidente Municipal por motivo justificado decrete la suspensión.

VII.—No podrá discutirse ni resolverse un asunto, si el comisionado del ramo respectivo está ausente por cassa justificada.

ARTICULO 22.—La forma de efectuar las votaciones será la siguiente:

I.—Las volaciones serán de forma abierta y secreta.

II.—La votación abierta consistirá en levantar la mano, los que estén de acuerdo, y de no hacerlo se considerará que el voto es en contra.

III.—La votación secreta consistirá en em tir el voto a través de cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.

IV.—Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUSIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 22.—Además de las señaladas en el Código Municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.

II.—Colaborar y participar con las autoridades federales y estatales, encargadas del sistema de protección civil, instrumentando los consejos y unidades municipales respectivas.

III.—Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio.

IV.—Otorgar a los menores de edad el consentimiento para contraer matrimonio, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores.

 V.—Vigilar el buen funcionamiento de las bibliotecas municipales.

VI.—Cuidar de la conservación de los bosques, árboles, postes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad Pública Federal, Estatal o Munic pal.

VII.—Promover el fomento a la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la administración municipal.

VIII.—Vigilar la ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Ayuntamiento.

IX.—Vigilar la conservación do las señales que marquen los límites de las localidades y de los municipos.

X.—Visitar por lo menos dos veces al año los poblados de jurisdicción del municipio, proponiendo se adopten las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento y solución de sus problemas.

XI.—Vigilar que los gastos municipales se efectúen con estricto apego al presupuesto.

XII.—Tomar medidas y proponer posibles soluciones para combatir el pandillerismo.

CAPITULO VI DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 23.—El Síndico es la persona encargada de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios, en los que éste fuere parte. También es responsable de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 24.—El Síndico Municipal además de las atribuciones que le señala el Código Municipal, tendrá las siguientes:

I.—Investigar las que jas que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales e informar oportunamente al Ayuntamiento.

II.—Solicitar ante el Ejecutivo del Estado las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, manteniendo informado al Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

ARTICULO 25.—El Síndico se abstendra de intervenir y se excusará ante el Presidente Municipal cuando:

- I.—Tengan amistad íntima o enemistad manificista con la parte contraria.
- II.—Por tener parentesco dentro del cuarto grado con el interesado o la parte contraria.
- III.—Por tener interés directo en favor del promovente y en contra de los intereses municipales.
- IV.—Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPITULO VII DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 26.—El Regidor es un miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar que se l¹c. ven a cabo puntualmente los planes de desarrollo en las áreas que le han sido encomendadas.

ARTICULO 27.—Son facultades y obligaciones de los regidores, las preceptuadas en el Código Mun cipal, además de las siguientes:

 I.—Cumplir con todos los deberes inherentes a su cargo en las comisiones que desempeñe.

II.—Proponer ante el Presidente Municipal las iniciativas de reformas a los Reglamentos Municipales.

III.—Acordar con el Presidente Municipal en los días y hora que previamente señalen para resolver los problemas de cada ramo de la admin stración.

 IV.—Observar en su vida pública y privada buena conducta.

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.—La Secretaría del Ayuntamiento estará en el Palacio Municipal, ahí se guardará el archivo del municipio, no debiéndose extraer documento alguno sin la autorización del Presidente Municipal, o del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.—A cargo de dicha Secretaría estará una persona denominada Secretar o, quien será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 30.—Son atribuciones del Secretar o además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

I.—En las sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.

II.—Guardar reserva de los asuntos que se refieren al desempeño de sus funciones.

III.—Contestar la correspondencia oficial recibida previo acuerdo correspondiente.

IV.—Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.

V.—Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.

VI.—Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.

VII.—Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.

VIII.—Realizar el trámite de precartillas del Servicio Militar obligatorio.

IX.—Llevar un registro de los extranjeros residentes en el municipio.

X.—Llevar un registro de los responsables de los templos religiosos.

XI.—Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de interés general; y

XII.—Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 31.—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales y se encuentra investido de la facultad económica—coactiva para el cobro de los ingresos municipales.

ARTICULO 32.—La Tesorería Municipai está a cargo de una persona denominada Tesorero, y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 33.—El Tesorero y todos los Servidores Públicos Municipales que manejen fondos o valores de propiedad municipal, están obligados a caucionar su manejo.

ARTICULO 34.—Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

 I.—Tener voz informativa en el Cabildo sobre la discusión de los presupuestos.

II.—Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

III.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.

IV.—Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.

 V.—Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.

VI.—Ejercer la facultad sobre el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

VII.—Llevar un control sobre las licencias que se expidan; y

VIII.—Los demás que determine la ley y el Cabildo.

CAPITULO III DE LA OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 35.—El Oficial Mayor, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 36.—Son atribuciones del Oficial Mayor las siguientes:

I.—Proveer de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requiera el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.

- I.—Tengan amistad intima o enemistad maniflesta con la parte contraria.
- II.—Por tener parentesco dentro del cuarto grado con el interesado o la parte contraria.
- III.—Por tener interés directo en favor del promovente y en contra de los intereses municipales.
- IV.—Las demás que señalen las leyes en la materia.

CAPITULO VII DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 26.—El Regidor es un miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar que se lle, ven a cabo puntualmente los planes de desarrollo en las áreas que le han sido encomendadas.

ARTICULO 27.—Son facultades y obligaciones de los regidores, las preceptuadas en el Código Mun cipal, además de las siguientes:

 I.—Cump!ir con todos los deberes inherentes a su cargo en las comisiones que desempeñe.

II.—Proponer ante el Presidente Municipal las iniciativas de reformas a los Reglamentos Municipales.

III.—Acordar con el Presidente Municipal en los días y hora que previamente señalen para resolver los problemas de cada ramo de la admin stración.

IV.—Observar en su vida pública y privada buena conducta.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.—La Secretaría del Ayuntamiento estará en el Palacio Municipal, ahí se guardará el archivo del municipio, no debiéndose extraer documento alguno sin la autorización del Presidente Municipal, o del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.—A cargo de dicha Secretaría estará una persona denominada Secretar o, quien será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTICULO 30.—Son atribuciones del Secretar o además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

I.—En las sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.

II.—Guardar reserva de los asuntos que se refieren al desempeño de sus funciones.

III.—Contestar la correspondencia oficial recibida previo acuerdo correspondiente.

IV.—Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.

 V.—Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.

VI.—Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.

VII.—Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.

VIII.—Realizar el trámite de precartillas del Servicio Militar obligatorio.

IX.—Llevar un registro de los extranjeros residentes en el municipio.

 X.—Llevar un registro de los responsables de los templos religiosos.

XI.—Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de interés general; y

XII.—Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 31.—La Tesorería Municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales y se encuentra investido de la facultad económica—coactiva para el cobro de los ingresos municipales.

ARTICULO 32.—La Tesorería Municipai está a cargo de una persona denominada Tesorero, y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 33.—El Tesorero y todos los Servidores Públicos Municipales que manejen fondos o valores de propiedad municipal, están obligados a caucionar su manejo.

ARTICULO 34.—Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

 I.—Tener voz informativa en el Cabildo sobre la discusión de los presupuestos.

II.—Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

III.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buch manejo de la Hacienda Municipal.

IV.—Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.

 V.—Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.

VI.—Ejercer la facultad sobre el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

VII.—Llevar un control sobre las licencias que se expidan; y

VIII.—Los demás que determine la ley y el Cabildo.

CAPITULO III DE LA OFICIALIA MAYOR.

ARTICULO 35.—El Oficial Mayor, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 36.—Son atribuciones del Oficial Mayor las siguientes:

I.—Proveer de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requiera el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento. II.—Autorizar las órdenes de pago, por los diversos gastos que real ce el Ayuntamiento.

III.—Integrar y manejar el archivo del personal del Ayuntamiento.

IV.—Elaborar las altas y bajas del personal.

V.—Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del Ayuntamiento.

VI.—Las demás que le confiere el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DEL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 37.—Son facultades y obligacio nes del Comandante de la Policía Municipal, además de las conferidas en la Ley y reglamentos respectivos las siguientes:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley de la Policia Preventiva, Bando de Policia y Buen Gobierno y el presente Reglamento.

II.—Tener bajo su mando a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal.

III.—Vigilar que no se altere el orden público en su circunscripción.

IV.—Retirar del área pública en forma correcta a mendigos, personas afectadas de sus facultades mentales, vendedores ambulantes que actúen sin permiso del Ayuntamieno y a personas ebrias que molesten a los transeúntes.

V.—Controlar el orden en la cárce! municicipal y hacer que se cumplan las normas disciplinarias.

VI.—Vigilar que no se efectúen juegos y espectáculos públicos prohibidos por la Ley.

VII.—Las demás que le sear conferidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTICULO 38.—El Contralor Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

 I.—Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II.—Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del municipio.

III.—Vigilar los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera a es te para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas acordados dentro del Convenio Unico de Desarrollo.

IV.—Proponer al Cabildo se expidan, reformen o adicionen normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal.

V.—Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias y organismos municipales.

VI.—Establecer las bases generales para la realización de auditorías, en las dependenc as y organismos municipales. VII.—Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tengan en propiedad o al cuidado de la administración pública municipal.

VIII.—Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría, así como vigilar su observancia y aplicación.

IX.—Proporcionar información a la Contraloría General de la Federación y del Estado sobre el destino y uso de los recursos transferidos.

X.—Vigilar directamente o a través de los órganos de control del mun cipio, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre:

Registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general recursos materiales del municipio.

XI.—Conocer e investigar les actos ilícitos y omisiones en el cumplimiento de las funciones de los Servidores Públicos, a fin de que se sancione administrativamente conforme a la Ley o en su caso se ejerciten las acciones legales correspondientes

XII.—Las demás que le sean conferidas en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI. DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 39.—El Ayuntamiento de este Municipio contará con un departamento de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

ARTICULO 40.—El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.—Formular el Plan de Desarrollo Municipal.

II.—Vigilar y ejecutar la construcción y mantenimiento de las obras públicas que autor ce el Ayuntamiento.

III.—Participar en la programación y presupuestación del gasto público municipal en materio de inversiones para la realización de obras y servicios públicos municipales.

IV.—Elaborar un registro de los gastos de conservación y mantenimiento de las obras.

V.—Ajustar sus actividades a los objetivos, metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.

VI.—Terminar las obras inconclusas del trienio anterior.

VII.—Formular y someter a la cons deración del Presidente Municipal la relación del material y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades del departamento.

VIII.—Vigilar las fases de la obra pública a su cargo, de acuerdo con las normas que diete la Contraloría Municipal.

IX.—Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos. X.—Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 41.—Con el objeto de promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad el Ayuntamiento apoya la creación de órganos de participación ciudadana.

ARTICULO 42.—Estos órganos tendrán como objetivo general representar los intereses que en materia social sean comunes entre los habitantes del lugar en la gestión, promoción y participación, en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTICULO 43.—Estos órganos se regirán por los reglamentos y disposiciones que se dicten para tal efecto y sus funciones serán las siguientes:

- a).—Prestar sus servicios gratuitos en todas las obras que sean necesarias para impulsar la economía y desarrollo del municipio.
 - b).—Partic par en los programas ciudadanos.
 c).—Procurar la conservación y mejoramien-

to de los servicios públicos municipales.

 d).—Las demás que en materia de part cipación ciudadana dicten los reglamentos.

ARTICULO 44.—El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten la personalidad de cada uno de los integrantes de los órganos de participación ciudadana.

TITULO III * DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

CAPITULO I

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 45.—Los Ayuntamientos por disposición constitucional, tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y su relación con la comunidad.

ARTICULO 46.—El Ayuntamiento deberá expedir por lo menos los siguientes reglamentos:

a).—Bando de Policia y Buen Gobierno.

- b).—De Limpieza Pública.
- c).-Panteones.
- d).-Nomenclatura de Calles
- e).--Espectáculos y diversiones públicas.
- f).—De apertura y cierre de establecimientos comerciales.
- g).—De Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- h).—Los demás de acuerdo a las necesidades del municipio.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 47.—Tienen facultad para presentar proyectos de reglamentos municipales para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento de servicios públicos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general, así como sus reformas. I.—Presidente Municipal.

II.—Los Síndicos.

III.-Los Reg dores.

ARTICULO 48.—Para que un proyecto de reglamento se entienda aprobado es preciso el voto en sentido afirmativo de la mayoría de los miembros del Cabildo.

ARTICULO 49.—Los reglamentos emanados del Ayuntamiento, podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de aprobación, expedie ón y promulgación.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 50.—Todo Servidor Público Municipal, será responsable del cump! miento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

ARTICULO 51.—Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales, se sancionarán de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de Artículo 89 del Código Municipal.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Presidente Municipa, JUAN VERBER NA-VA.—Rúbrica. Srio. del Ayuntamiento, PROFR. J. LEON RODRIGUEZ ZUÑIGA.—Rúbrica. Síndico Muncpal, J. DOLORES REYNA CAS-TRO.—Rúbrica. Primer Regidor, FELIPE LO PEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica. Segundo Regidor. ALVARO ORTIZ HERNANDEZ.—Rúbrica. Tercer Regidor, JACINTO TORRES HERNANDEZ.—Rúbrica. Cuarto Regidor, MARCELINO HERNANDEZ CEDILLO.—Rúbrica. Qu'nto Regidor, ANTONIO PEREZ CELAYA.—Rúbrica.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE OPERACION DEL SERVICIO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES. TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, TAM.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 10.-El presente Reglamento se expide con base en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución General de la República, 132 Fracción XVI de la Const tución Política local. Fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en ses ón de Cabildo el día treinta de junio de 1994.

ARTICULO 20.-Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del servicio de limpieza pública de calles, plazas, jardines y todo lugar que compete al Ayuntamiento, así como la recolección, transporte, tratam ento y disposición final de residuos sólidos que se generen dentro del Municipio de Bustamante, Tamaulipas.

ARTICULO 3o.—Corresponde al miento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la prestación del servicio de limpiaza en forma directa o indirecta.

ARTICULO 40.-El aseo de las áreas públicas, la recolección o transporte de basura y desperdic os se hará conforme a las posibilidades del Municipio y la colaboración de los vecinos, fijando los días, horario y forma en que se dividirá la zona. procurando hacerlo del conocimiento de la población para que esté en condiciones de cumplir con las obligaciones que le impone este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 50.—Son autoridades facultadas para la vigilancia y aplicación de este Reglamento:

I.—El Presidente Municipal. II.—El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 60.-Son auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento:

I.—La Dirección de Obras Públicas.

II.—La Policía Municipal.

III.—Los organismos de participación ciudadana.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE OPERACION DEL SERVICIO.

ARTICULO 7o.—El servicio de limpieza pública comprende:

- a).—La limpieza de calles, calzadas, jardines y parques públicos.
- b).—Recolección, transporte y disposición final de residuos provenientes de las vías y sitios públicos de las casas habitación y de los edificios
- c).—Transportación de los residuos sólidos recolectados a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades sanitarias.
- d).—Transporte y disposición final de cadáveres de animales recogidos en la vía pública.

ARTICULO 80.—Los residuos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales e industriales recolectados por el Ayuntamiento, son de su propiedad y podrán ser aprovechados industrial y comercialmento en forma directa.

ARTICULO 90.—La basura y desperdicios recolectados en las áreas públicas serán colocados en depósitos especiales situados convenientemento y en un número tal que cubran las necesidades de la población. Su costo e instalación será a cargo del Municipio o bien a costa de los particulares cuando por motivo de su actividad ellos los gene-

ARTICULO 10.-Los propietar os o encargados de expendios, bodegas, comercios o cuaiquier otro tipo de establecimiento que con motivo de la carga o descarga de productos ensucian la vía pública, están obligados a instalar depósitos de basura, al aseo inmediato del lugar y en su caso, el lavado del mismo.

ARTICULO 11.—Para la limpieza de calles y calzadas con equipo y personal del Ayuntamiento, se dará a conocer al público el horario que a cada zona corresponda a fin de que se obstenga de estacionar vehículos o co'ocar obstáculos que impidan o dificulten la limpieza, o bien para que retiren oportunamente los que havan colocado; en la inteligencia que de no hacerlo, la autoridad municipal procederá a su retiro a costa del infractor.

ARTICULO 12.-Los tiraderos de basura deberán situarse en lugares que señale la Autoridad Municipal, atendiendo a lo que dispongan las leves federales v estatales sobre mojoramiente del ambiente.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

ARTICULO 13.—Son obligaciones de 100 ciudadanos las siguientes:

- a).-Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento.
- b).-Evitar la acumulación de basura. desperdicios y animales muertos en los lotes baldios de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal conminará al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el Ayuntamiento a costa del infractor.
- c).—Dar aviso a la Autoridad Municipal cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.
- d).—Cooperar en las campañas de limpieza que promueva el Municipio.
- e).-Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos.
- f).—Evitar que los animales de su propiedad ensuc en la vía pública con sus desechos o dispersen la basura.

- g).—Limpiar la acera y la vía pública cuando por cua!quier motivo la ensucien con residuos o materiales de construcción.
- h).—Las demás que les señalen las Autor dades Municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 14.—Queda estrictamente prohibido:

- a).—Arrojar basura, escombro o desechos en arroyos, caminos vecinales, en carreteras estatales o federales que estén dentro de la jurisdicción del Municipio.
- b).—Dañar, maltratar o destruir los depósitos para basura que coloque el Ayuntamiento.
- c).—Quemar cualqu'er tipo de desperdicios, en la vía pública.
- d).—Los demás que señale la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 15.—El incumplimiento a las obligaciones que impone este Regiamento se consideran como contravenciones y serán sancionadas en igual forma y en los términos que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 16.—Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de corregir las irregular dades en que hubiese incurrido.

ARTICULO 17.—Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

ARTICULO 18.—El arresto por infracciones al presente Reglamento, podrá conmutarse por multa, pero si el infractor no tuviese los medios económicos para cabrir la multa, ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse en la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 19.—En contra de las sanciones impuestas por la Autoridad Mun'cipal, procederán los recursos de reconsideración y de revisión, en la forma y términos que se establecen, en el capítulo de recursos del Código Municipal.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 10.—Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 20.—Se derogan todas las d'sposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Bustamante, Tamaulipas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Presidente Municipal, JUAN VERBER NA-VA.— Srio. del H. Ayuntamiento, PROFR. J. LEON RODRIGUEZ ZUÑIGA.— Síndico Municipal, J. DOLORES REYNA CASTRO.— Pri-

mer Regidor, FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ.— Segundo Regidor, ALVARO ORTIZ HERNAN-DEZ.— Tercer Regidor, JACINTO TORRES HERNANDEZ.— Cuerto Regidor, MARCELINO HERNANDEZ CEDILLO.— Quinto Regidor, AN-TONIO PEREZ CELAYA.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Contraloría de la Secretaría Gral. de Gobierno. Secretaría de la Contraloría. Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. ANTONIO CONTRERAS TENCHE. Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/022/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutivo dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AROS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta solución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994. —El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MEN-DEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v2

Contraloría de la Secretaría Gral, de Gobierno. Secretaría de la Contraloría. Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. GARCIA GARZA RUBEN. Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/021/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutivo dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Pú-

blico por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994. —El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MEN-DEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v2

Contraloría de la Secretaría Gral, de Gobierno. Secretaría de la Contraloría, Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. ROBERTO HERNANDEZ LEOS. Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/020/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutivo dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de `1^ —El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MEN-DEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v2

Contraloría de la Secretaría Gral, de Gobierno. Secretaría de la Contraloría, Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas.-Poder Ejecutivo-Secretaría de la Contraloría".

C. JUAN ALVAREZ GONZALEZ. Servidor Público del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Domicilio Desconocido.

En el Expediente Administrativo número C-SGG/023/94, seguido en la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno en su contra, con fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se dictó una Resolución cuyo segundo punto resolutivo dice:

SEGUNDO.—Por las irregularidades cometidas se sanciona con la DESTITUCION DEL CARGO e inhabilitación para desempeñar algún cargo o comisión dentro del Servicio Público por un período de DOS AÑOS aplicados a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución, sanción que deberá ser instruída por el Superior Jerárquico a quien para tales efectos deberán de exhibírsele las copias del presente expediente.

Así lo resolvió y firma el C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MENDEZ, Contralor de la Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de Oct. de 1994. —El Contralor de la Secretaría General de Gobierno, C.P. JESUS MARIO CAMARILLO MEN-DEZ.—Rúbrica. Octubre 22, 26 y 29.—3v2

SUMARIO

602

(Viene de la 1a. Pág.)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

Pág.

EDICTO al C. JUAN PABLO IZAGUIRRE ZAPATA, Propietario de una fracción de la Ex-Hacienda de "Carrizos", Mpio. de Hidalgo, Tam.—(1a. Publicación). . .

EDICTO a los CC. FEL!PA MARTINEZ VDA. DE RAMIREZ, lote 582, RAMONA PEREZ TREVIÑO, ESTEFANA PE-REZ TREVIÑO, ESTEFANA Y EULALIO MARTINEZ ZE-PEDA, IRINEO COMPIAN, JACINTO AMBRIZ ZAMORA, ESPERANZA HERNANDEZ Y MARIA ELISA VIDAL DE LA CRUZ, del Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(1a.

Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

REGLAMENTO INTERIOR Ayuntamiento Bustamante, Tam.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA del Municipio de Bustamante, Tam.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

EDICTOS a los CC. ANTONIO CONTRERAS TENCHE, RO-BERTO HERNANDEZ LEOS y JUAN ALVAREZ GON-ZALEZ; Servidores Públicos del Centro de Readaptación Social II de Nuevo Laredo, Tam.—(2a. Públicación)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL